



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 04 DIC 2001

VISTO: El Expte. N° 124/2001 – Letra: P, caratulado: “DENUNCIA S/
PRESUNTA MALVERSACION DE FONDOS DPOSS”, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de una denuncia anónima mediante la cual se pone de manifiesto la existencia de presuntas irregularidades en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, respecto de la realización de la Campaña de Comunicación Educativa Institucional;

Que por Nota N° 893/2001 – Letra: T.C.P. se solicitó la remisión del Expte. D.P.O.S.S. N° 123/2001, caratulado: “S/ CAMPAÑA DE EDUCACION” por el cual tramita la contratación de servicios para desarrollar dicha campaña;

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 52/2001 V.A. se corrió vista de las actuaciones del Visto a la Sra. Presidente de la D.P.O.S.S. a fin de agregar información y/o justificativos que hagan a su defensa;

Que de fojas 40 a 47 se agrega el descargo producido en el que se ofrece prueba;

Que seguidamente toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría quien, luego de analizar el escrito de descargo, concluye en que no ha sido debidamente documentada la exigencia normativa respecto a la especialidad y reconocida capacidad del oferente que habilitaría la vía de excepción, y tampoco ha sido acreditado el extremo referido a la necesidad de verificar que el precio se ajuste a los valores de mercado;

Que asimismo, respecto de la prueba solicitada en relación a los valores contratados, expresa que el Artículo 44° de la Ley N° 50 pone en cabeza del cuentadante la carga de probar la inexistencia de perjuicio para la Administración en aquellos supuestos en que el gasto fuera realizado contraviniendo normas legales, aunque pudiera considerarse beneficioso para el Estado;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Que, sin perjuicio de ello, en tal situación el responsable resulta pasible de la aplicación de una multa;

Que por tal motivo correspondería correr traslado de las actuaciones a la Sra. Presidente de la D.P.O.S.S., por un plazo de quince (15) días, con el objeto de permitirle la producción de la prueba que estime pertinente a fin de acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º Inc. b), 44º y conc. de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: CORRER traslado de las actuaciones mencionadas en el Visto a la Sra. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, por el término de quince (15) días contados a partir de su notificación, a fin de permitirle a la misma producir la prueba que estime pertinente en relación a la inexistencia de perjuicio para la Administración en los términos del Artículo 44º de la Ley N° 50.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, notificar a la funcionaria mencionada en el Artículo anterior con copia certificada de la presente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 67 / 2001.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Víctor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia